SEÑORA.

EL Regente la Real Cancelleria de este Reyno, ha participado a esta Ciudad, vn Memorial que han puesto en manos de V. Magestad los de la Villa de Longares, sin consideracion, a que la falsedad de supuestos que introducen, les haze incapaces del sagrado de V. Magestad, de que pretenden valerse: Y porque no parezca, escusa la Ciudad satisfacer a quanto proponen, aunque con siniestros informes, responderâ, haziendo vez de parte, con los que tiene condenados a diferentes penas, por averiguados delictos. No es el menor el de su ingratitud, por donde dân principio a la queja, fingiendo estorsiones, y malos tratamientos que les haze esta Ciudad, quando siempre le han experimentado como madre, y amparo suyo, permitiēdoles transitar el vino por los terminos de esta Ciudad (que es en lo que consiste principalmente toda su hazienda, y conveniencias) siendo assi, que por Estatutos tiene prevenido, cayga en perdimiento todo el que passare por aquellos, sus azemilas, carros, y bagajes, aunque sean de las personas privilegiadas, aviendoles socorrido con pres-

ta-

tamos en ſus neceſsidades;eximidoles de alojamiẽtos,y tratadoles como a ſus miſmos vezinos: Nunca han podido negar los de Longares eſta verdad, ni hallado ocaſion para contradecirla haſta el año 1662. en que començaron la fabrica de la tercera nave de la Igleſia,ſolo porque ſirviera de pretexto a derrivar vna Capilla de Santa Ana, que poſſeìa vn particular, y tenia ſus Armas, y los demâs gozos,como dueño de aquella,aviendola reparado, y mejorado ſu fabrica, y hecho ornamentos para el mayor Culto; litigavanle los de la Villa el dominio,diziendo,que los antiguos poſſeedores eran de otra familia, y que eſte era intruſo en eſta poſſeſsion: huvo de vna,y otra parte larga contienda,muchos gaſtos, y acuſaciones de teſtigos, con todos los aderentes perniicioſos que ſe experimentan en las Vniverſidades,quando conſpiran en la contradicion de algun ſingular.

Probô la Villa de Longares en vn proceſſo, intitulado *Dominici Garcia*, era Señora de lo material de la Fabrica,y Capillas de aquella Igleſia, con quinze teſtigos, y entre ellos,tres Ecleſiaſticos, el Vicario,y dos Beneficiados de la miſma Igleſia,para excluir de la poſſeſsiõ de dicha Capilla,al q̃ dezia ſer dueño de ella;y eſte,por juzgar ſe vſaria de alguna violencia, viendo avnados los Ecleſiaſticos con la Villa, aprehendiô ſu Capilla por la Real Audiencia de V.M. en eſte Reyno: hallaronſe embaraçados los de la Villa, y los Ecleſiaſticos en poder proſeguir ſu intento,y aplicandoſe con mas calor a nuevas acuſaciones,y gaſtos,deſeô atajarlas la Ciudad,

y

y les mandò las dexaran en ſu conocimiento: A eſte tiempo vinieron a la Ciudad en los primeros de Marzo de 1664. algunos Beneficiados, y el Doctor Auguſtin, Vicario de la Parroquial de Longares, y platicô con Geronimo Navarro (deudo ſuyo) Notario que era del ſeñor Arçobiſpo, ſi eſta materia podria tener ajuſte por via de compromis, y confabulandola con Don Luis Ortiz, que ſe hallava Iurado Segundo, lo participô al Cõſiſtorio, el qual diô ſu conſentimiento por beneficio de las partes, pues ſu vnico intereſſe era vêr en paz los moradores de la Villa, y que eſta, y aquellos no gaſtaſſen viciosa, ni ſuperfluamente ſu patrimonio. Dixôſeles a los Ecleſiaſticos, que tambien comprometieran en perſona, ô Dignidad Ecleſiaſtica, porque en adelante no ſe excitaran algunas contiendas, a que reſpondieron lo executariã guſtoſos, pero que ellos no podian ſer parte, ſino la Villa, a cuyo favor avian ateſtiguado en ſus drechos; con que otorgando los poderes por la Villa, y el Contendor, ſe formô el compromis con las condiciones que en aquel ſe contienen, teſtificando acto de ello el Secretario de eſta Ciudad, en 10. de Marzo del año 1664.

Ignorava la Ciudad los cauteloſos tratados q̃ llevavã los Ecleſiaſticos, y los vezinos de la Villa, pues a eſte tiempo yâ tenian eſtos otorgado poderes a favor de Nicolas Cortes, y Miguel Iuan Salvador, para renunciar, y ceder a la Igleſia ſus drechos, los quales lo executaron, otorgando el acto en Villanueva la Huerva, teniendolo oculto haſta que ſe

con-

consiguiera su intento. De cuyo hecho resulta, la calumnia que se impone a la Ciudad, en dezir los de Longares se les hizo violencia, quando se puso termino a sus diferencias, y consiguieron derrivar la Capilla, faltando a todo lo que tenian contratado, y al respeto, y atendencia que devieran a su interposicion, la qual defraudaron con astucia, y malos artes; pues a penas aruynaron aquellas paredes, que sirvieron de triunfo a su obstinacion, quando cerraron el arco que hazia hueco a la Capilla: y siendo assi, que vna de las principales condiciones de lo capitulado, era, que el dueño de la Capilla avia de sacar el Retablo, para tenerlo a buena custodia en su casa, aviendole llevado a ella, sacaron los Eclesiasticos con subrepcion, letras de Excomunion, que le publicaron incurso; y porque estuviera desengañado en que no se le avia de dar lugar a fabricar la Capilla en el puesto que se le avia señalado, ni otro alguno, dixeron los Eclesiasticos, que la Villa no pudo otorgar el compromis, ô escritura de transaccion, que con ellos no se entendia lo capitulado, y que como drechos suyos, los defenderian a su tiempo, y lugar.

Hallôse la Ciudad en el justo sentimiento de esta mala fê, pues con el abrigo de su nombre, avian conseguido la separacion de la parte, en el Processo de Aprehension, para dexarle despues con el daño irreparable de aver derribado la Capilla, sin observar alguna de las condiciones de los tratados; por cuya causa, y no aver dado cumplimiento a la Insaculacion que se avia hecho los meses

an-

antecedentes,y aver los Iurados cõſentidõ en que ſe imburſaran otros en las Bolſas, que no iban en nomina, vſurpando la juriſdiccion de la Ciudad, ſe les quitaron las Varas, y privaron, aunque ſe reſtituyeron deſpues a ſus Oficios.

El año 1665. fue a viſitar la Villa, con comiſsion de la Ciudad, D. Iuan Salabert, Iurado Segũdo, ocaſionado de diferentes procedimientos de los de la Villa; aviendoſe averiguado que cedierõ, y renunciaron ſus drechos en favor de la Igleſia, y obtenido firma, con la depoſicion de los miſmos que aviã ateſtiguado ſer drechos de la Villa los que ſe litigavan, pareciẽdoles ſin duda, que con eſſa diligencia no ſeria parte la Ciudad, ni podia interponerſe en el conocimiẽto de lo que contenia el Compromis, como en coſas que eran Ecleſiaſticas, y exemptas de ſu juriſdicion, y por el dolo con que executaron lo referido, fueron condenados a deſtierro de dos años los teſtigos que depoſaron falſamente, y los que fueron cauſa de la renunciacion, ſe deſinſacularon, y ſe procediô contra los principalmente culpados, a las condenaciones pecuniarias de 50. lib. por aver incurrido en las penas impueſtas por los encautes, que ſe les avian dexado en la viſita antecedente, las quales ſe aplicaron a los gaſtos, y diligencias en averiguar la verdad de ſus inobediencias, y tratados cauteloſos; y ſin embargo deſto, ſe les diô todo arbitrio, no executando las penas por entero.

En el año 1666. ſe llamô a Lorenço de Sola cõn cartas de la Ciudad, y vino a ſu Conſiſtorio, y ave-

 ri-

riguando q̃ eſte, como Notario de la Villa, avia ſido vno de los promotores de diferentes reſoluciones que tomô el Conſejo, cautelando el poner teſtigos en vna de ellas, para no poderſele redarguir de ſu hecho, ſe le detuvo en eſta Ciudad algunos dias, por reconocer que avia de fomentar con ſu aſsiſtencia nuevas inobediẽcias a los vezinos de aquella Villa.

En el mes de Agoſto cometierõ los de Longares la mayor alevoſia q̃ ſe pudo executar, ſaliendo quatro vezinos de ella al camino Real a media noche, para matar al Iuſticia Franciſco Eſcolano, y a Valẽtin Bernad Notario, q̃ avian venido a eſta Ciudad para conſultar lo que procedia, y devia pronunciarſe, ſobre los daños de vnas viñas, y cogiendoles deſprevenidos, les acometieron, y diſpararon quatro caravinas, con que hirieron al Notario, y repitiendo el querer diſparar otro tiro, ſe reventô la caravina, y le llevô vn dedo a vno de los agreſſores, y fueron en ſeguimiento del Iuſticia, que con el ruîdo, y eſpanto de los tiros, ſe extraviô el cavallo por corta diſtancia, y cayô herido de dos caravinaços gravemente, y con los mochos de las caravinas le acabaron, deſtroçandole la cabeza.

Por tan grave, y enorme delicto, fue preciſo irâ averiguar en la Villa, quienes fueron los delinquẽtes, embiando para eſte intento la Ciudad a D. Vicente Ladron, ſu Ciudadano, con comiſsion del Capitulo, y Conſejo, para vſar del abſoluto poder, la qual preſentô al Concello de Lõgares, y admitiô ſin repugnancia, teſtificando acto de la preſentacion, y admiſsion el Notario, en preſencia de dicho

Co-

Comissario, y la del Advogado, Procurador, y Ciudadanos que iban en su cōpañia. Tan prevenida se hallô la malicia de los de aquella Villa, que receptaron los agressores en sus casas, olvidando la natural obligacion, de la piedad, y deudo que tenian con el difunto, que era vno de los hombres mas principales que alli habitavan. Pero aviendose tenido bastante noticia de los delinquentes, los condenô a muerte dicho Comissario, confiscô sus bienes, y los aplicô al comun de la Ciudad.

El hazerse visita de los Lugares que son de la Ciudad en cada vn año, es deliberacion antigua del Capitulo, y Consejo, y vna de las condiciones de la Carta de poblacion de Longares, en que se dize: *Sean tenidos pagar las expensas, que los Iurados, & Probombres farian, cada, è quando issem a visitar, iuxta a sus Privilegios, poblacion, è paccion.* Y si alguna vez, por las continuas ocupaciones del Consistorio, no haze la visita el Iurado Segundo (â quien toca la de Longares) se acostumbra llamar a los Receptores, y demâs Oficiales de la Villa, para que traygan las cuentas a su casa; y por el trabajo que en ello se pone, y gasto que se escusa â la Villa, se acostumbra dar alguna limitada gratificacion, y fuera de esto, no se ha sabido cosa en contrario, ni lo permitiera la Ciudad.

Para aumentar circunstancias los vezinos de Longares a sus desmedidos procedimientos, intentaron en esta coyuntura los complices, y sabidores del delicto referido, mover pleyto a la Ciudad, sobre el exercicio del absoluto poder, que por siglos

en-

enteros no se avia reducido a controversia; y embiaron Sindicos para disponer la citacion;a los quales mandô prender la Ciudad, mediante vn apellido de Manifestacion, con calidad de vassallos, por aver sido estos los que avian ocasionado algunos movimientos, ê inobediencias contra la Ciudad, y estar privados por esta causa de los Oficios de la Villa, y con pretexto de libertad de Sindicos, intentavan se olvidaran sus delictos. Citaron a la Ciudad pocos dias despues, y obtuvieron firma de la Corte del Iusticia de Aragon, para que en odio de la lite,no se procediera contra sus personas,ni bienes. Presto dieron nuevo motivo los de Longares, fuera de la inhibicion, aceptando vna sentencia, en que el Iuez Eclesiastico, sin sabiduria de la Ciudad, y cô astucia de la Villa,despojô a esta de todos los drechos que tenia en lo material de la Iglesia, y a la Ciudad de su dominicatura, con pretexto de aver hecho donacion delCastro de Longares el Serenissimo Señor Emperador D. Alonso,al Obispo D. Pedro deLibrana,y que êl no pudo enagenar sus drechos, y dominicatura, y assi la declarô afecta â sus Successores; y aunque era tã perjudicial, como se reconoce por la sentencia,q̃ nula,y cautelosamẽte solicitaron del Iuez Eclesiastico, no solo no la impugnaron los de Longares, pero no quisieron defenderse; y por aver apelado los Procuradores,a quienes avia dado poder el Concello, los revocô despues, y mediante otros, se apartô de la apelacion, y aprobô la sentẽcia con tan repetidas cautelas,como multiplicavã los vezinos de aquella Villa,

y

y aver tenido noticia se avian juntado muchos con arm as de fuego, acudiendo à las Casas del Concejo de la Villa los desterrados, y los matadores, estandose alli receptados, en menosprecio de la justicia, ocasionando a sedicion a los demâs vezinos, y aver tocado la campana â rebato, y aver herido al Teniente de Iusticia, y receptado en sus Casas aquellos dias a los matadores del Iusticia Escolano, y averse resistido a diferentes ordenes de la Ciudad, en que se les mandava hiziessen poder a Procuradores que no fuessen de la Iglesia (porque esta les litigava sus drechos) para pidir revocar las firmas que avia obtenido el Capitulo, sobre el caso de que arriba se haze mencion. Aviendose recibido vna carta del Iusticia de aquella Villa, en que escrivia â la Ciudad, no se atrevia êl, ni los Iurados a proseguir en sus Oficios, por no poder cumplir con ellos; a vista de los delinquentes, y que ocasionavan dissensiones en la Villa, se participô al Capitulo, y Consejo, y diô comission a vno de los Iurados, el que entre si escogieran para exercitar el absoluto poder, y residenciar tan continuados escandalos, y rebeldias: Y aviendo elegido para esta funcion al Iurado Tercero D. Iayme Mezquita, fue este a dicha Villa, assistido de Advogados Ordinario, y Extraordinario de la Ciudad, y otros muy principales Ciudadanos, con la prevencion, y custodia que pareciô necessaria para autoriçar qualquiera execucion, conveniente a la justicia; y llegando a dicha Villa, tomaron las puertas, para que no se ausentâran los culpados, y a vista de las

dela Iglesia se puso gente, sin aver impedido la entrada ningun vezino de la Villa, estando a la vista por si parecia algun delinquente: Vna, y otra prevé cion fue en vano, pues ya con tiempo se avian ausentado de la Villa, recelando, que sus delictos podian motivar a la Ciudad el castigo que merecian. Informandose el Comissario con toda individuació de los culpados, se procediô cõtra ellos en rebeldia, de consejo de los Advogados, y Causidicos q̃ alli cócurrian, y el absoluto poder, se exercitô con mas limitacion de la que en tales casos se experimenta, y no como dize vno de los desterrados, a quien se le derrivô parte de su casa, por aver intervenido en hazer resistencia, y herir al Teniente de Iusticia, y aver sido vno de los amotinadores, y sediciosos (negando publicamente en las calles, y en el Concejo, el respeto, y obediencia a la Ciudad) el qual exclama, passô la indignacion hasta sus hijos, y muger, quando esta por desvocada, y descompuesta, aunque merecia algun castigo, en todos modos estuvo libre con sus hijos, no aviendolos visto, ni oydo dicho Comissario, ni executadose pena en ninguno de la Villa, sino en Domingo Zaragoçano, por amotinador, y aver tocado la campana a rebato, y ser vassallo rebelde, y aver apellidado libertad, y los demâs culpados que se ausentaron, fueron condenados en rebeldia a diferentes penas, que hasta oy no se han executado, y estos habitan en la Villa quando les parece, continuando repetidas inobediencias, atemoriçando a la justicia, valiendose
del

del pretexto del pleyto que han introducido, para confundir sus delictos con la causa de la libertad.

Pudieron desengañarse los vezinos de Longares, que el mayor interesse, y conveniencias suyas, era, vêr apartados los sediciosos que avian de estorvar la quietud, y retiro de sus casas, exponiendo a sus hijos, ô deudos, a que fueran complices en los mismos delitos, y que el animo de la Ciudad, nunca podrâ ser sino mirar por su conservacion; pues lo que se les persuadia, era, que aquellos drechos suyos, y que los mismos Eclesiasticos, antecedentemente a estas dissensiones con quinze testigos avian calificado por tales, no los quisieran perder, ni la Ciudad lo devia consentir. Reconocieron algunos esta verdad, como tambien, que el pleyto introducido contra el absoluto poder, avia de ser destruycion de la Villa, donde repetidas vezes le avia exercitado la Ciudad, y meses antes reconocido la Villa, y su Concejo con acto, y admitido las comissiones; y que con menor causa que la que avia tenido la Ciudad entonces, no lo avia de exercitar en adelante, y en consequencia de ello, en el Enero de 1667. vinieron los Iurados de la Villa a esta Ciudad, y se apartaron de dicha instancia, de cuya separacion la Ciudad no ha querido valerse, porque no pudiera dezirse, avian sido compelidos del temor, û de la violencia; y aunque la Ciudad ha hecho continuar los Oficios de la Villa dos años, a los que intervinieron en la separacion, ha sido por reconocerlos hombres de confiança, y no

cul-

culpados en los delitos, ê inobediencias de los otros vezinos.

La comiseracion de los Eclesiasticos que dizen, diô motivo a poner en manos de V. Magestad el Memorial por los vezinos de Longares; podia entenderse ser muy natural de su estado, a no hallarse estos sospechosos en la misma materia de que se trata; y aun parte causal de los principales disturbios a que han aderecido, y continuado con su consejo, dando tan segura prueva a lo que se acaba de referir, que se valieron del recurso de vna firma, para que no se les obligasse a deponer sobre el mismo articulo, y drecho, en que avian atestiguado en favor de la Villa, por no verse convencidos del testimonio de la verdad con su mismo hecho, y deposicion.

Mas consiguieron de V. Magestad en el año 1668. que al Lugarteniente General de V. Magestad en este Reyno, se informasse extrajudicialmente de los drechos que la Ciudad tiene en dicha Villa, y pusiera en platica el ajuste de estas diferencias, que seguiaron por los que eran parciales de la Villa, con tal destreza, que saliẽdo de la propuesta de la Real Carta de V. Magestad, se introduxeron en otras interlocutorias, para ganar el tiempo, ô el exito de la misma causa: pero poniendose en la consideracion del Capitulo, y Consejo, los medios que antes parecian practicables, se reconocieron contrarios a toda buena Politica, y deliberô en 8. de Noviembre de dicho año 1668. se respondiesse al Lugarteniente General, que los drechos, y dominicatura que la Ciu-

Ciudad tenia en dicha Villa; no podian reducirſe a compromis, ô otro ajuſte extrajudicial; y deſpues acâ continuan eſtos vaſſallos diferentes proceſſos, pendientes en la Real Audiencia de V. Mageſtad, y la Ciudad, que por ſiglos enteros ha conſervado ſus drechos, ſe eſtâ defendiendo, y aſsi informan ſinieſtramente a V. Mageſtad, en dezir: *Que la Ciudad no quiere que la Villa defienda los drechos de V. Mageſtad, y ſuyos, judicial, ni extrajudicialmente, ſino que eſtè ſugeta a cada vn Ciudadano*; ſiendo verdad, que con el nombre de V. Mageſtad proſiguen el pleyto principal ſobre el abſoluto poder, para traslucir ſus deliƈtos, ſin que V. Mageſtad pueda tener intereſſe en lo que ſe litiga; y el zelo de tantos Ciudadanos que componen eſta Ciudad, ſolo atiende, a que los culpados en tan feos deliƈtos como los referidos, ſe ſugeten a la juſticia, para lo qual no ha movido jamâs la Ciudad, ſin graviſsimas Conſultas de Advogados, y Procuradores, precediendo reſolucion de Capitulo, y Conſejo, y de vna Iunta, que ſe compone de los Iurados, y muchos Ciudadanos principales, que procuran conſervar el credito, y drechos de la Ciudad, al paſſo que eſtos vaſſallos ſolicitan confundirlos, para vivir deſenfrenadamente; y a titulo de redimirſe, ofrecen a V. Mageſtad, que pagarân el precio que ſe ajuſtare, encaminando eſtos deſignios a que ſe olviden ſus delitos, a que los matadores del Iuſticia Eſcolano, y ſus receptadores, y otros que han cometido notorias rebeldias, queden inmunes, y premiados, como ſi

hu-

huvieran hecho a V. Mageſtad vn grande ſervicio, ſiendo el mayor, que la juſticia obre por los terminos permitidos; como lo procura la Ciudad, de que V. Mageſtad ſe darâ por muy ſervida, ſin permitir la introducion de ſemejantes tratados, que disfraçandolos con el titulo de piedad, encierran malicioſos fines. Si la Ciudad tratara de vender eſta Villa, podian entonces los vaſſallos redimirſe por lo tanto, y aunque los vtiles de dinero que le reſultan ſon limitados, pero el dominio, la juriſdicion Civil, y Criminal, componerſe la Villa de caſi trecientos vezinos, el titulo, y honores que a eſto correſponden, no puede apreciarſe, ni los Sereniſsimos Señores Reyes ſe han dedignado, que la Ciudad los cōſervara por tantos ſiglos, y eſpera la Ciudad, que lo que puede redundar en deſdoro ſuyo, no ha de permitir V. Mageſtad ſe ponga en tratado tan poco honeſto, como vender la Villa, porque lo inſtan los culpados, dignos de exemplar caſtigo.

Eſto es lo que reſpecta a la reſpueſta del Memorial, no cabiendo en la formalidad que deve guardar eſte, el hazer mayor ſu digreſsion; aunque es mas dilatada que la de Longares, por dexarſe en êl ſubrepticiamente, toda la verdad que referirâ la Ciudad con eſcrituras fefacientes, ſacadas de los proceſſos, que actualmente penden en los Tribunales; y ſi huvieran obſervado eſta puntualidad los que dieron el Memorial; huvieran eſcuſado a V. Mageſtad, y a ſu Supremo Conſejo de Aragon; el inveſtigarſe aquella con nuevos informes: y por hazer en ſu Memorial los de Longares deſcrip-

cion

cion de su terreno, libertades, y servicios, es precisso responder sumariamente a su relacion, suplicando a V. Magestad permita a la Ciudad vse de los terminos de Señora, y vassallos, quando esta Ciudad, y todo lo que tiene, y possee, como Patrimonio suyo, es de V. Magestad, con sus moradores, bienes, y hazienda.

Es la Villa de Lõgares la que en poder de otros dueños, antes fue Castro, ô Castillo, Casa, y Palomar, como refieren las escrituras antiguas, anuncio de la felicidad de llegar a ser de la dominicatura de vna Ciudad, Metropoli, y Cabeça de tantos Reynos, que la edificô, poblô, ciñô de muros, y aumentô con su liberalidad, y diô a treudo el año de 1310. a nuevos habitadores; con las condiciones que se dizen en la escritura de tributacion, y poblacion, tan ceñidas al titulo de la dominicatura, que de todos los muebles devan pagar cierta cantidad, y de los sitios, segun las jubadas de su compartimiento; y que si mudaren domicilio, pierdan aquellos heredamientos, que en modo alguno no podian enagenar, ni vender. Estas con las demâs condiciones, vsos, drechos, y prerogativas ha tenido la Ciudad, con el absoluto poder, de tiempo inmemorial en dichos vassallos, cuyos desaciertos parece se han encaminado a que los desamparasse la Ciudad, y dismembrasse, como parte que ha de contagiar la dominicatura de los demâs vassallos, de otras Baronias que tiene la Ciudad, ô alomenos obligasse a vender, como lo han procurado, con titulo de redimirse, por afectar con el nombre de

vas-

vassallage, el de la servidumbre, que nunca han experimentado, ni puede creerse la experimentan ningunos de los vassallos de Señores Temporales de este Reyno, siendo tanta la diferencia, quanto và del arbitrio, y voluntad de vn Señor, en quien puede caber el enojo, como del Consejo de 35. Consejeros, sin el de sus Abogados Ordinarios, y Extraordinarios, con quien consulta la Ciudad qualquiere resolucion que ha de tomar, para vsar del absoluto poder, dando la comission necessaria quãdo ha parecido conveniẽte el Capitulo, y Consejo: De que resulta el desdoro que podria seguirse a la Ciudad, si en la ocasion que tanto desmerecen sus vassallos, pudiera dezirse, se han de oyr sus tratados, que llevan tan cautelosos fines, sacando partido de sus delitos, en desapropiarse la Ciudad de tan antigua possession, que la haze mas estimable su dilatado principio, que los titulos de vassallage, y los drechos que la assisten para exercitar el absoluto poder, como efecto de su dominio; no siendo singularidad en este Reyno, sino cosa corriente, y assentada el tenerle todos los Señores Temporales de vassallos, que no son Eclesiasticos.

Por lo qual se suplica a V. Magestad sea servida poner en su Real consideracion los fundamentos de justicia que assisten a esta Ciudad, con tan executoriados, y repetidos actos, como los que haze fee en diversos processos; pues de lo contrario, solo ha de seguirse, el que estos vassallos tengan mas ossadia, corriendo precipitados a su mayor ruina, passando de los terminos de la lite, a

ne-

negar la juriſdiccion a la Ciudad , nō admitiendo
ſus Comiſſarios,litigando a la Ciudad los drechos,
que jamâs ſe ha imaginado podian reducirſe a diſ-
puta,reduciendo a pleyto qualquiere deliberacion
que ſe ofrece executar por la Ciudad, en que no ſe
ha oydo duda por ſiglos enteros, a viſta de tantos,
y graves Miniſtros que V. M. ha tenido en eſte
Reyno , encaminado el animo de eſtos vaſſa-
llos a crecer por eſte camino las inobediencias,
que actualmente ſe eſtân experimentando; car-
gandoſe de diferentes , y extraordinarias con-
tribuciones , que aniquilan la ſuſtancia de la Vi-
lla , para llevar adelante ſu frenetica porfia , en
grave diſpendio de la dominicatura de la Ciudad;
cuya enmienda, y ſatisfacion, no toma la juſticia,
ni puede fomentar la Ciudad , por eſtar atemori-
çados los Miniſtros, y Oficiales que tiene pueſtos
en aquella Villa, que nunca ſerâ mas propiamente
de V.Mageſtad, que quando ſe conſerve en el do-
minio de la Ciudad;lo qual ha procurado ſiēpre la
Ciudad,en quāto le ha ſido poſsible, por el credito
de la juſticia,a quien han buelto las eſpaldas dichos
vaſſallos,pareciendoles han de empeñar la Real au-
toridad de V. Mageſtad , para que ſe olviden ſus
delitos; cuya nota, y fealdad , no puede apartarſe
de los miſmos que los cometieron, por mas que los
quieran deſconocer con el nombre de Regalia de
V. Mageſtad ; cuyo ſagrado nunca ha violado el
reſpecto de eſta Ciudad; antes con ſumo deſcon-
ſuelo, y ſentimiento ſuplica a V. Mageſtad , no ſe
dê lugar a que por eſſe titulo ſe perturbe a la Ciu-

dad

dad de la possession inmemorial en que està de vsar del absoluto poder (como lo tienen todos los Señores Temporales del Reyno, a quienes nunca se ha impidido con el pretexto q̃ aora se contradice) ni se oygã tales imposturas, y falsedades como acumulan dichos vassallos, pidiendo a V. Magestad se revoquen los Oficiales q̃ ay en aquella Villa, aviendo sorteado por extraccion, ofreciendo cantidades a V. Magestad para su servicio, y alargando el numero, y suma de los que han hecho a 50. mil ducados, siendo en dicha relacion posseedores de sus labios, que estân manchados, ê impuros con su intencion, siendo la de la Ciudad solo el pacificarlos, y contenerlos en su devida obediencia, y respeto, para que todo ceda en el mayor servicio de V. Magestad.

Y assimismo suplica esta Ciudad a V. Magestad, que el Advogado Fiscal no defienda, ni assista â estos vassallos, pues V. Magestad no puede tener interês alguno en que la Ciudad dexe de vsar del absoluto poder, que de tiempo inmemorial ha exercitado; y perteneciendo â la Ciudad el dominio, y jurisdicion que no se litiga: Espera la Ciudad, que V. Magestad mandarâ ordenar a sus Ministros la assistan, por ser mas conveniente al servicio de V. Magestad, y buena administracion de la justicia, que tanto resplandece en V. Magestad.